

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTIA
INTERESADOS: LUZ PIEDAD VELÁSQUEZ LONDOÑO Y OTROS
CAUSANTE: CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 2023-00055-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0153

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y los artículos 488 y 489 ibidem, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **CARLOS ALBERTO VELASQUEZ LONDOÑO**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Se deberá indicar dentro de los hechos, la calidad en la que actúan los interesados LUZ PIEDAD VELASQUEZ LONDOÑO, LUIS FERNANDO VELASQUEZ LONDOÑO y CARMENZA VELASQUEZ LONDOÑO.
2. Se deberá allegar la sentencia N°10 del 09 de diciembre de 2016, mediante la cual se aclara la sentencia N° 1 del 15 de febrero de 2016, emanada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, la cual adjudica en cuotas partes los bienes relictos de la presente causa, dada la muerte de los señores ALFONSO VELÁSQUEZ NOREÑA y ANA DELIA LONDOÑO DE VELÁSQUEZ.
3. Se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-3570 con una vigencia no superior a un mes, dado que el aportada data del 01 de marzo del corriente.
4. Dado el estudio minucioso de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes relictos, especialmente respecto de los relacionados en los literales C (Folio118-7768) y D (Folio 118-7769), se pudo establecer por parte del despacho, que la cuota parte relacionada dentro del presente proceso de sucesión, no corresponde al histórico registral de bien; conforme a lo anterior se hace necesario que se solicite certificación de dicho porcentaje por parte de la autoridad registral, garantizando que con este trámite no se afecte la copropiedad de los demás titulares de derechos reales de dominio.

Finalmente, se le reconoce personería legal para actuar en este proceso, a la Abogada TERESITA DE JESUS MAYA ARANGO, quien se identifica con la c.c. N°25.094.405 y la T.P. 24.599 del CSJ, en calidad de apoderada judicial de LUZ PIEDAD VELASQUEZ LONDOÑO, LUIS FERNANDO VELASQUEZ LONDOÑO y CARMENZA VELASQUEZ LONDOÑO, con las facultades que le fueron otorgadas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275120a6ee8b792f696967a0a6c107078f18df4b0433d888d04253cf212ecb87**
Documento generado en 24/05/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>